

## **RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 007/2012**

**ASUNTO: ASESORÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA – GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS – APRUEBA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE ENCAJE LEGAL.**

### **VISTOS:**

La Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB).

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus posteriores modificaciones.

El Reglamento de Encaje Legal aprobado mediante la Resolución de Directorio N° 070/2009 de 23 de junio de 2009 y modificado según las Resoluciones de Directorio N° 130/2010 de 23 de noviembre de 2010, N° 007/2011 de 18 de enero de 2011 y N° 072/2011 de 14 de junio de 2011.

El Informe de la Asesoría de Política Económica BCB-APEC-SSIEE-INF-2012-01 y de la Gerencia de Entidades Financieras BCB-GEF-SANA-INF-2012-01 de 03 de enero de 2012.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-INF-2012-3 de 6 de enero de 2012.

### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política del Estado en su artículo 328 dispone que el BCB está facultado, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, para determinar y ejecutar la política monetaria.

Que la Ley N° 1670 en su artículo 7 dispone que el Ente Emisor podrá establecer encajes legales de obligatorio cumplimiento para las entidades de intermediación financiera y, a tal efecto, determinará su composición, cuantía, forma de cálculo, características y remuneración.

Que en su artículo 37, la mencionada norma legal establece que el BCB es depositario de las reservas líquidas destinadas a cubrir dicho encaje y podrá delegar la custodia de estos depósitos de acuerdo al reglamento específico.

Que el Estatuto del BCB en el artículo 11 numeral 7), señala que es facultad del Directorio establecer por mayoría absoluta de votos, encajes legales de obligatorio cumplimiento por las Entidades de Intermediación Financiera y aprobar su composición, cuantía, cálculo, características, formas de administración, custodia y remuneración de

//2. R.D. N° 007/2012

acuerdo a Reglamento.

Que el Reglamento de Encaje Legal tiene por objeto establecer las condiciones técnicas y operativas de cumplimiento obligatorio para las entidades financieras que se encuentren debidamente autorizadas para su funcionamiento por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, sobre la constitución y forma de administración del encaje legal.

Que la Asesoría de Política Económica mediante Informe BCB-APEC-SSIEE-INF-2012-01 y la Gerencia de entidades Financieras mediante Informe BCB-GEF-SANA-INF-2012-01, recomiendan la aprobación de la modificación parcial de los artículos 2 y 4 del Reglamento de Encaje Legal.

Que de acuerdo al Informe BCB-GAL-SANO-INF-2012-3, la Gerencia de Asuntos Legales concluye que la propuesta de modificación señalada es legalmente procedente, por cuanto no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, siendo competencia del Directorio del BCB considerar su aprobación.

Que, el Directorio del BCB en su calidad de máxima autoridad de la Institución, es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, estando facultado para dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para el cumplimiento de las funciones, competencias y facultades asignadas por Ley al Ente Emisor, conforme lo establecen los artículos 44 y 54 inc. o) de la Ley N° 1670 y artículos 9, 11 y 24 del Estatuto del BCB.

**POR TANTO,  
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA  
RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la modificación parcial al artículo 2 (**Términos y Abreviaturas**) del Reglamento de Encaje Legal de la siguiente manera:

**DICE:**

Para fines de este Reglamento se utilizan los términos y abreviaturas siguientes:

BCB: Banco Central de Bolivia.  
ASFI: Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero  
COMA: Comité de Operaciones de Mercado Abierto del BCB.  
DPF: Depósitos a Plazo Fijo.  
UFV: Unidad de Fomento de Vivienda.  
MN: Moneda nacional.  
ME: Moneda extranjera.  
MNUFV: Moneda nacional con mantenimiento de valor con relación a la UFV.  
MVDOL: Moneda nacional con mantenimiento de valor con relación al dólar estadounidense.

//3. R.D. N° 007/2012

**Encaje Legal:** Es la proporción de los depósitos de personas naturales y jurídicas que las entidades financieras deben mantener como reserva, en el BCB o a través del BCB.

**Encaje Legal Requerido:** Monto que toda entidad financiera debe depositar en el BCB o en entidades financieras autorizadas para fines de encaje legal.

**Encaje Legal Constituido:** Monto depositado por las entidades financieras en el BCB o en entidades financieras autorizadas para fines de encaje legal.

**Encaje Legal en Efectivo:** Encaje legal requerido y constituido en efectivo por las entidades financieras, que se mantendrá en depósito en las cuentas habilitadas para este efecto.

**Encaje Legal en Títulos:** Encaje legal requerido y constituido en efectivo por las entidades financieras, a ser invertido por el BCB o los Administradores Delegados de los Fondos RAL-MN, RAL-MNUFV y RAL-ME en títulos, valores o instrumentos autorizados.

**Fondo RAL:** El Fondo de Requerimiento de Activos Líquidos es un fondo de inversión cerrado constituido únicamente por los recursos aportados por las entidades financieras mediante el encaje legal en títulos. Cada entidad financiera tendrá registrado su aporte al Fondo RAL en forma individualizada. El Fondo RAL está constituido por las denominaciones siguientes: Moneda Nacional (Fondo RAL- MN), Moneda nacional con mantenimiento de valor con relación a la UFV (Fondo RAL-MNUFV) y Moneda Extranjera (Fondo RAL-ME).

**Administrador Delegado del Fondo RAL-MN:** Corresponde al BCB o la entidad financiera que actúe como Administrador Delegado en la administración del Fondo RALMN.

Cuando se trate de una entidad financiera distinta al BCB, ésta será seleccionada con base en mecanismos competitivos y condiciones aprobadas por el Directorio del BCB mediante resolución expresa.

**Administrador Delegado del Fondo RAL-MNUFV:** Corresponde al BCB o la entidad financiera que actúe como Administrador Delegado en la administración del Fondo RALMNUFV.

Cuando se trate de una entidad financiera distinta al BCB, ésta será seleccionada con base en mecanismos competitivos y condiciones aprobadas por el Directorio del BCB mediante resolución expresa.

**Administrador Delegado del Fondo RAL-ME:** Es la Institución financiera extranjera que actúa como Administrador Delegado en la administración del Fondo RAL-ME,

//4. R.D. N° 007/2012

seleccionada con base en mecanismos competitivos y condiciones aprobadas por el Directorio del BCB mediante resolución expresa.

**Período de Requerimiento de Encaje:** Período de 14 días continuos, determinado por la ASFI para fines del cálculo del encaje legal requerido.

**Período de Constitución de Encaje:** Período de 14 días continuos, rezagado en 9 días con relación al período de requerimiento de encaje.

**Obligaciones Sujetas a Encaje (OSE):** Son los pasivos denominados en MN, MNUFV, MVDOL y ME, detallados en los artículos 3 y 4 del presente Reglamento. Se excluyen del ámbito de esta definición los pasivos de corto plazo con el exterior que se mencionan en el artículo 6 del presente Reglamento.

**Obligaciones en ME y MVDOL sujetas a Encaje Adicional (OSEA-ME):** Son los pasivos denominados en ME y MVDOL, detallados en los artículos 3 y 4 del presente Reglamento. Para fines de cálculo, el BCB expresará estos saldos en dólares estadounidenses al tipo de cambio de compra del BCB. Se excluyen de estas obligaciones los DPF en ME y MVDOL con plazo de vencimiento mayor a dos años, registrados en el BCB, y los pasivos de corto plazo con el exterior, contratados exclusivamente para operaciones de comercio exterior con calce exacto entre activo y pasivo para cada operación.

**Base del Encaje Adicional (BEA):** Corresponde a la diferencia entre las OSEA-ME y las OSEA-ME de la fecha base.

#### **DEBE DECIR:**

“Para fines de este Reglamento se utilizan los términos y abreviaturas siguientes:

BCB: Banco Central de Bolivia.

ASFI: Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

COMA: Comité de Operaciones de Mercado Abierto del BCB.

DPF: Depósitos a Plazo Fijo.

UFV: Unidad de Fomento de Vivienda.

MN: Moneda nacional.

ME: Moneda extranjera.

MNUFV: Moneda nacional con mantenimiento de valor con relación a la UFV.

MVDOL: Moneda nacional con mantenimiento de valor con relación al dólar estadounidense.

//5. R.D. N° 007/2012

**Encaje Legal:** Es la proporción de los depósitos de personas naturales y jurídicas que las entidades financieras deben mantener como reserva, en el BCB o a través del BCB.

**Encaje Legal Requerido:** Monto que toda entidad financiera debe depositar en el BCB o en entidades financieras autorizadas para fines de encaje legal.

**Encaje Legal Constituido:** Monto depositado por las entidades financieras en el BCB o en entidades financieras autorizadas para fines de encaje legal.

**Encaje Legal en Efectivo:** Encaje legal requerido y constituido en efectivo por las entidades financieras, que se mantendrá en depósito en las cuentas habilitadas para este efecto.

**Encaje Legal en Títulos:** Encaje legal requerido y constituido en efectivo por las entidades financieras, a ser invertido por el BCB o los Administradores Delegados de los Fondos RAL-MN, RAL-MNUFV y RAL-ME en títulos, valores o instrumentos autorizados.

**Fondo RAL:** El Fondo de Requerimiento de Activos Líquidos es un fondo de inversión cerrado constituido únicamente por los recursos aportados por las entidades financieras mediante el encaje legal en títulos. Cada entidad financiera tendrá registrado su aporte al Fondo RAL en forma individualizada. El Fondo RAL está constituido por las denominaciones siguientes: Moneda Nacional (Fondo RAL- MN), Moneda nacional con mantenimiento de valor con relación a la UFV (Fondo RAL-MNUFV) y Moneda Extranjera (Fondo RAL-ME).

**Administrador Delegado del Fondo RAL-MN:** Corresponde al BCB o la entidad financiera que actúe como Administrador Delegado en la administración del Fondo RALMN.

Cuando se trate de una entidad financiera distinta al BCB, ésta será seleccionada con base en mecanismos competitivos y condiciones aprobadas por el Directorio del BCB mediante resolución expresa.

**Administrador Delegado del Fondo RAL-MNUFV:** Corresponde al BCB o la entidad financiera que actúe como Administrador Delegado en la administración del Fondo RALMNUFV.

Cuando se trate de una entidad financiera distinta al BCB, ésta será seleccionada con base en mecanismos competitivos y condiciones aprobadas por el Directorio del BCB mediante resolución expresa.

**Administrador Delegado del Fondo RAL-ME:** Es la Institución financiera extranjera que actúa como Administrador Delegado en la administración del Fondo RAL-ME,

//6. R.D. N° 007/2012

seleccionada con base en mecanismos competitivos y condiciones aprobadas por el Directorio del BCB mediante resolución expresa.

**Período de Requerimiento de Encaje:** Período de 14 días continuos, determinado por la ASFI para fines del cálculo del encaje legal requerido.

**Período de Constitución de Encaje:** Período de 14 días continuos, rezagado en 9 días con relación al período de requerimiento de encaje.

**Obligaciones Sujetas a Encaje (OSE):** Son los pasivos denominados en MN, MNUFV, MVDOL y ME, detallados en los artículos 3 y 4 del presente Reglamento. Se excluyen del ámbito de esta definición los pasivos de corto plazo con el exterior que se mencionan en el artículo 6 del presente Reglamento.

**Obligaciones en ME y MVDOL sujetas a Encaje Adicional (OSEA-ME):** Son los pasivos denominados en ME y MVDOL, detallados en los artículos 3 y 4 del presente Reglamento. Para fines de cálculo, el BCB expresará estos saldos en dólares estadounidenses al tipo de cambio de compra del BCB. Se excluyen de estas obligaciones y los pasivos de corto plazo con el exterior, contratados exclusivamente para operaciones de comercio exterior con calce exacto entre activo y pasivo para cada operación.

**Base del Encaje Adicional (BEA):** Corresponde a la diferencia entre las OSEA-ME y un porcentaje de las OSEA-ME de la fecha base según el siguiente cronograma:

Periodo de Requerimiento		Porcentaje de las OSEA-ME de la Fecha Base
Fecha Inicio	Fecha Finalización	
05/03/2012	18/03/2012	100.0%
02/04/2012	15/04/2012	92.5%
06/08/2012	19/08/2012	85.0%
10/12/2012	23/12/2012	77.5%
04/03/2013	17/03/2013	70.0%
05/08/2013	18/08/2013	62.5%
09/12/2013	22/12/2013	55.0%
03/03/2014	16/03/2014	47.5%
04/08/2014	17/08/2014	40.0%
08/12/2014	21/12/2014	32.5%
13/04/2015	26/04/2015	25.0%
03/08/2015	16/08/2015	17.5%
07/12/2015	20/12/2015	10.0%
11/04/2016	24/04/2016	2.5%
01/08/2016	14/08/2016	0.0%

//7. R.D. N° 007/2012

**Artículo 2.-** Aprobar la modificación parcial al artículo 4 (**Aplicaciones del Encaje para DPF**) del Reglamento de Encaje Legal de la siguiente manera:

**DICE:**

Los requisitos de encaje legal para DPF, según plazos y denominaciones, se establecen en la tabla siguiente:

**ENCAJE LEGAL PARA DPF\* SEGÚN PLAZO DE VENCIMIENTO Y DENOMINACIÓN**

Plazo Original sobre el DPF	MONEDA NACIONAL Y MNUFV		MONEDA EXTRANJERA Y MVDOL	
	Encaje en Títulos	Encaje en Efectivo	Encaje en Títulos	Encaje en Efectivo
De 30 a 60 días	Encaja	Encaja	Encaja	Encaja
Mayor a 60 días hasta 360 días	Encaja	Encaja	Encaja	Encaja
Mayor a 360 días hasta 720 días	No encaja	No encaja	Encaja	No encaja
Mayor a 720 días	No encaja	No encaja	No encaja	No encaja

\*Solamente se considera DPF a los depósitos a plazo de 30 días o más.

**DEBE DECIR:**

“Los requisitos de encaje legal para DPF, según plazos y denominaciones, se establecen en la tabla siguiente:

**ENCAJE LEGAL PARA DPF\* SEGÚN PLAZO DE VENCIMIENTO Y DENOMINACIÓN**

Plazo original sobre DPF	MONEDA NACIONAL Y MNUFV		MONEDA EXTRANJERA Y MVDOL		
	Encaje en Títulos	Encaje en Efectivo	Encaje en Títulos	Encaje en Efectivo	Encaje Adicional
De 30 a 60 días	Encaja	Encaja	Encaja	Encaja	Encaja
Mayor a 60 días hasta 360 días	Encaja	Encaja	Encaja	Encaja	Encaja
Mayor a 360 días hasta 720 días	No encaja	No encaja	Encaja	No encaja	Encaja
Mayor a 720 días	No encaja	No encaja	No encaja	No encaja	Encaja

\*Solamente se considera DPF a los depósitos a plazo de 30 días o más.”

//8. R.D. N° 007/2012

**Artículo 3.-** La presente modificación parcial del Reglamento de Encaje Legal entrará en vigencia a partir del 2 de abril de 2012 y según cronograma establecido.

**Artículo 4.-** La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 10 de enero de 2012

---

Marcelo Zabalaga Estrada

---

Rafael Boyán Téllez

---

Hugo Dorado Aranibar

---

Ernesto Yáñez Aguilar

---

Rolando Marín Ibáñez

---

Gustavo Blacutt Alcalá